



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **Rad. 23 001 31 10 003 2014 00 745 00**

ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 10 de noviembre diciembre del presente año, en lo que se refiere a la sanción impuesta a la Dra. BERTHA ALICIA TUIRAN LOPEZ.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 10 de noviembre del presente año, la judicatura resolvió entre otros imponer la multa de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la Dra. BERTHA ALICIA TUIRAN LOPEZ. Providencia que fue atacada mediante recurso de reposición y en subsidio apelación.

TRASLADO DEL RECURSO:

Por vía secretarial se impartió el traslado de ley, el cual venció en absoluto silencio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se sintetizan así: considera que la sanción impuesta por un salario mínimo legal de vigente no es justa debido a que por la situación presentada no podía continuar con su designación de partidora, tal como lo expresó informando al despacho en memorial de fecha 15 de octubre de 2021, que si bien no manifestó de manera explícita su renuncia a su designación como partidora lo da a entender claramente, cuando expone los motivos por los cuales no participará en el trabajo de partición, sustentado en su desacuerdo con los lineamientos establecidos para realizar la nueva partición, por ir en contra vía con los intereses de su prohijado.

Refiere que luego de reunirse con su poderdante este le puso de conocimiento que se había suscrito un contrato por medio del cual se entregó un dinero y parte de los semovientes a los hermanos Maria Alejandra Anicharico y Alberto Anicharico Mejía para compensar el ganado que no se les había entregado en su momento.

Agrega que debió tomar la decisión de no participar en la partición pues desconocería el acuerdo entre las partes y su obligación es velar por los intereses de su cliente. Y considera que debió designarse partidador de la lista de auxiliares de la justicia por su grado de imparcialidad ya que no todos tenían la facultad para partir lo creo inconformidad en los apoderados que no hacían parte de la partición, dado que el trabajo de cada apoderado gira en torno a defender los intereses de su cliente y la nueva partición perjudicaba los intereses de su defendido. Finaliza su escrito indicando que nunca hubo mala fe ni animo de torpedear el desarrollo procesal, si bien no informó al despacho en el momento justo resalta e el partidador tenía conocimiento de esa decisión e informó al juzgado antes de que se presentara la partición.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición esta estatuido en nuestro Código General del proceso, para que el mismo funcionario que profirió la providencia atacada la revise y si es del caso

repare los yerros en que haya incurrido en la misma y proceda a modificar o revocarla total o parcialmente.

Revisado el expediente y el memorial de fecha 15 de octubre del presente año, se constata que si bien la recurrente no manifestó de manera expresa su renuncia al cargo de partidora del memorial que milita a folio 71 del expediente se concluye que la memorialista expresó su voluntad de no continuar como partidora en el proceso de la referencia y por tanto se tomará como renuncia.

Colofón de lo anterior se revocará la parte pertinente del numeral 3º del proveído de fecha 10 de noviembre del presente año, y en consecuencia se exonera a la Dra BERTHA ALICIA TUIRAN LOPEZ identificada con C.C. No. 50.878.483 de san Andrés de sotavento Córdoba, y T.P. No. 190.906 del C S de la J. de la multa impuesta en el proveído en comento.

Asimismo por economía procesal se ordenará coordinar con la Dra LUZ DARY GONZALEZ AVILA, (quien fue la primera que concurrió a aceptar el cargo designado) la entrega del expediente para que en forma conjunta con la Dra VANESSA BULA MENDOZA elaboren el trabajo de partición encomendado. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del proveído de fecha 10 de noviembre del presente año.

Por lo expuesto en el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la parte pertinente del numeral 3º del proveído de fecha 10 de noviembre del presente año, y en consecuencia se exonera a la Dra BERTHA ALICIA TUIRAN LOPEZ identificada con C.C. No. 50.878.483 de san Andrés de sotavento Córdoba, y T.P. No. 190.906 del C S de la J. de la multa impuesta en el proveído en comento, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COORDINAR con la Dra LUZ DARY GONZALEZ AVILA, (quien fue la primera que concurrió a aceptar el cargo designado) la entrega del expediente para que en forma conjunta con la Dra VANESSA BULA MENDOZA elaboren el trabajo de partición encomendado. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del proveído de fecha 10 de noviembre del presente año.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ